

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Noviembre Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021).

El señor RODOLFO ALFREDO PUMAREJO MAESTRE, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, en representación de su hermana DEISI MARIA PUMAREJO MAESTRE, no obstante, en la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, se observó que tanto el PODER como el escrito demandatorio, se dirigen erróneamente en contra de RODOLFO PUMAREJO HERNANDEZ, persona diferente a la titular del acto jurídico (discapacitado), del cual no se indica ni se acredita, la relación con la persona titular del acto, indicando con esto, que la presente demanda se está presentando como Verbal Sumario ( art.. 54 Ley 1996 de 2019). De la misma forma se observa que, no se relacionó a qué familiares pueden ser notificados a fin de ser escuchados en el proceso, esto, para que corroboren el apoyo requerido y declaren sobre las personas llamadas a prestar la asistencia, resaltándose que de dichos familiares, se deben relacionar sus datos en el acápite de notificaciones. Por otra parte, se visualiza que no se manifiesta dentro de los hechos narrados en el escrito introductor, que quien pretende asumir el cargo de persona de apoyo, no se encuentra inhabilitada, según lo establece el artículo 45 de la Ley 1996/19. Aunado a ello, no existe claridad, por cuanto en la parte introductoria del libelo genitor se expresa que el demandante no posee correo electrónico y en el acápite de notificaciones y en el memorial poder otorgado al togado, sí se denuncia el correo electrónico del señor PUMAREJO MAESTRE.

Por ello mediante auto de fecha 11 de Octubre del 2021, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada, un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, vencido dicho termino el apoderado judicial de la parte actora guardó silencio, es decir, no enmendó lo yerros encontrados por el despacho al escrito introductor.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, seguida por RODOLFO ALFREDO PUMAREJO MAESTRE, en representación de su hermana DEISI MARIA PUMAREJO MAESTRE, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b382b7dabe5f789a473702b7fdf65cff1d0445fc44be1543e97dc4e852e8616**

Documento generado en 02/11/2021 02:44:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**